



SECRETARIA:

Señor Juez: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovido por FREDY DE JESUS CORZO HERNANDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y Otros, tendiente a que se reconozca pensión de invalidez, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, abril 26 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril veintiséis (26) de dos mil veintiunos (2021).

El Artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 8º, relacionado con la Competencia en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, es del siguiente tenor literal:

*“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”.* (Subraya el Despacho).

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, entidad de seguridad social integral, tiene su domicilio principal en la capital de la Republica, esto es, en la ciudad Bogotá D.C, y dispone de sucursales de igual manera en la mayoría de las urbes del país.

En el caso que ocupa nuestra atención, luego de pasar revista detenida a la demanda y sus anexos, precisa el Despacho que, la solicitud de reconocimiento y pago de la prestación económica de pensión por invalidez, teniendo en cuenta el recurso que se interpuso contra la Resolución SUB



118794 de mayo 3 de 2018, que negó su reconocimiento, fue presentada por ante la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, con sede en la ciudad de Valledupar-Cesar. Por tanto, conforme a la norma transcrita líneas precedentes, queda claro que la competencia para conocer de la demanda promovida por el señor FREDY DE JESUS CORZO HERNANDEZ, está en cabeza del Juez Laboral del Circuito de dicha localidad, razón por la cual, se enviará al Juzgado Laboral del Circuito Reparto de Valledupar, para que aquel a quien corresponda, asuma su conocimiento.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. ROBERTO GOENAGA SIADO, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.